

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YEIMY ANDREA HERNÁNDEZ CARDOZO
DEMANDADO	BRAYAN STIVEN PINZÓN BAQUERO
RADICACIÓN	253863184001202100557

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS respecto de la niña MARYANA PINZÓN HERNÁNDEZ presentada por la señora YEIMY ANDREA HERNÁNDEZ CARDOZO.

2. DEMANDA

La señora YEIMY ANDREA HERNÁNDEZ CARDOZ, presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS para la niña MARYANA PINZÓN HERNÁNDEZ en contra de su progenitor, el señor BRAYAN STIVEN PINZÓN BAQUERO.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocen, en única instancia, de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando el municipio carezca de juez de familia o promiscuo de familia, asuntos dentro de los que se enumeran la ejecución por deudas alimentarias (numeral 7°, artículo 21 ídem).

Aunado a lo anterior, por disposición de lo normado en el numeral 2° del artículo 28 ibídem, la competencia territorial en los procesos de Alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodia, cuidado personal y visitas de los niños, niñas y adolescentes, entre otros, cuando el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la tiene en forma privativa el juez del domicilio del menor.

En el caso bajo estudio se puede advertir que, la niña MARYANA PINZÓN HERNÁNDEZ reside, junto a su progenitora, en el municipio de Tena, lo que quiere decir, que el conocimiento de la controversia sobre la deuda por sus alimentos corresponde al Juez Promiscuo Municipal de ese lugar.

En estas condiciones, el Despacho

DISPONE

PRIMERO RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** respecto de la niña MARYANA PINZÓN HERNÁNDEZ promovida por la señora YEIMY ANDREA HERNÁNDEZ CARDOZ en contra de BRAYAN ESTIVEN PINZÓN BAQUERO, por falta de **COMPETENCIA**.

SEGUNDO ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de Tena, Cundinamarca, para que asuma su conocimiento.

Remítase con atento oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

